



ACUERDO QUE DETERMINA LAS CABECERAS DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NUMERO DE DIPUTADOS QUE HARAN DE ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CADA UNA DE ELLAS, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN EL ARTICULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL LEGISLADOR PREVIO EL BREVE LAPSO QUE MEDIARIA ENTRE LA INSTALACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, ESTABLECIENDO QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991 SE MANTENDRA LA MISMA DEMARCACION DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES UTILIZADA PARA LAS ELECCIONES DE 1988, SIN ESPECIFICAR LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCION NI EL NUMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CADA UNA, RESULTANDO NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL ADOPTE AL RESPECTO LAS DECISIONES CONDUCTENTES.

SEGUNDO.- QUE ATENDIENDO A LA RELACION ESTRECHA EXISTENTE ENTRE LA DEMARCACION, LA CABECERA Y EL NUMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES EN LA CIRCUNSCRIPCION, PARECE CONVENIENTE MANTENER LOS MISMOS CRITERIOS UTILIZADOS EN LAS ULTIMAS ELECCIONES FEDERALES, EN APEGO AL PRINCIPIO DE CERTEZA QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

TERCERO.- QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1990, DESIGNO A LOS INTEGRANTES DE LAS SALAS CENTRAL Y REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y, PARA TAL CIRCUNSTANCIA, TOMO EN CONSIDERACION COMO SEDES DE LAS MENCIONADAS SALAS, LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE FUERON CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1988. EN CONSECUENCIA, RESULTARIA INCONSECUENTE CAMBIAR EN ESTE MOMENTO LAS CABECERAS, YA QUE PROVOCARIA FALTA DE COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, VULNERANDO IGUALMENTE EL PRINCIPIO DE CERTEZA.

CUARTO.- QUE POR ACUERDO DE LA EXTINTA COMISION FEDERAL ELECTORAL, TOMADO EL DIA 18 DE ENERO DE 1988, SE DETERMINO PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1988, COMO CABECERAS PARA LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, LAS SIGUIENTES CIUDADES: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA LA PRIMERA; DURANGO, PARA LA SEGUNDA; XALAPA, VERACRUZ, PARA LA TERCERA; GUADALAJARA, JALISCO, PARA LA CUARTA; Y TOLUCA, MEXICO, PARA LA QUINTA; ACORDANDOSE DE LA MISMA MANERA QUE SE ELEGIRAN 40 DIPUTADOS, SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES.

POR LO EXPUESTO, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO.- PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991 SE MANTENDRAN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA, ESTABLECIDOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1988.